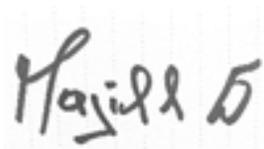


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 12 de mayo de 2022. Pasa a despacho del señor Juez informándole acerca del memorial presentado por el apoderado del demandante a través del cual refiere que en el auto admisorio se indicó como nombre del demandante DUCARIO TORRES TORRES cuando en realidad es DUCAIRO TORRES TORRES. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Radicado nro. 2022-00136
Auto interlocutorio nro. 0507

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS

Manizales, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD
CONYUGAL
Demandante: DUCAIRO TORRES TORRES
Demandada: MARTHA LUCÍA BUITRAGO
Radicado: 2022-00136

Ateniendo a la constancia secretarial que antecede, en lo que respecta a la corrección de providencias, en el artículo 286 del Código General del Proceso se establece lo siguiente:

*“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó **en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.**”*

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de **error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella**". (subrayado y negrilla fuera del texto)*

Atendiendo al precepto citado, y como quiera que en el auto que admitió la demanda se incurrió en un error de cambio de palabras y las providencias pueden ser corregidas por el juez que las dictó en cualquier momento, se dispone corregir el nombre de la parte demandante en este proceso consignado en auto del 4 de mayo de 2022, el cual, para todos sus efectos legales, se entenderá que es **DUCAIRO TORRES TORRES** y no DUCARIO TORRES TORRES como erróneamente se indicó.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

Firmado Por:

Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d92e94401d517b1f91278c23a11a6dd5ec34d942e63f4a374bd3a46710b7cd9**

Documento generado en 12/05/2022 04:56:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>